INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 abril de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto interlocutorio No. 520

Divorcio para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado: 760013110010-2020-0035-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

En el presente proceso de divorcio, el apoderado judicial, informa que procedió a notificar del presente proceso a la demandada, allegando Captura de pantalla del correo remitido a los mismos, empero no consta en el mismo que se dé cumplimiento a lo señalado en el parágrafo final del numeral 3° del artículo 291 es decir que «el iniciador recepcionó acuse de recibo »[1] como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia. En ese orden, no se tendrá por notificada a la parte y se requerirá a la apoderada para que proceda de conformidad.

Por otra parte, no se tendrá en cuenta las diligencias adelantadas en cuanto a la notificación por aviso, atendiendo que se cuenta con la dirección de correo electrónico de la demandada, por lo cual debe surtirse la notificación de la misma, conforme lo ordena el artículo 291 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

1 (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar los memoriales allegados por la parte actora en el cual libró la comunicación para la notificación personal y aviso que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Requerir por tercera vez a la parte demandante, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

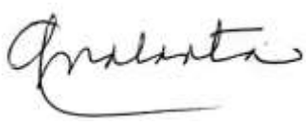

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No**.**____**56**_____ de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art .295 C. G. de P.).

Cali, **7 de abril de 2020**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fe85ce14cdc1b04511952b0e367a76bdcf07aa2563b94f38ead193b4fde712b
Documento generado en 06/04/2021 01:42:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica